

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00292 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original del contrato de promesa de compraventa aducido en la demanda, en los términos dispuestos en el artículo 245 del C.G.P.
2. Aclare y corrija el numeral tercero del acápite de pretensiones, habida cuenta la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, por ende, son excluyentes entre sí.¹
3. De aplicación al artículo 206 ibidem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas de dinero correspondientes a la indemnización por daños y perjuicios, de forma detallada y precisa.
4. Indique por separado la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad demandada y su representante legal (art. 82, numeral 10 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12d53fad879b2217512a19e16a13acb3942fc4cc7da800ae1b27455fd312843

Documento generado en 07/05/2021 08:35:40 PM

¹ CE Sección Segunda, Sentencia 20001233300020140031302 (26332017), Agosto 16 de 2018.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>